



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/127/2023

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, doce de diciembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/127/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Congreso del Estado de Baja California**, misma que se registró bajo el folio **2887**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“El Diputado Sergio Moctezuma Martínez cuenta con presupuesto y a ejercido recurso de la partida 38501

Gastos que deben reportarse en la fracción IX relativa a viáticos y gastos de representación

Sirve de fundamento los lineamientos técnicos generales el cual en su fracción relativa a viáticos establece:

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

III. ADMISIÓN: El día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/127/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles,

enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/1129/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/1165/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el **artículo 81**, fracción **IX** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“El Diputado Sergio Moctezuma Martínez cuenta con presupuesto y a ejercido recurso de la partida 38501

Gastos que deben reportarse en la fracción IX relativa a viáticos y gastos de representación

Sirve de fundamento los lineamientos técnicos generales el cual en su fracción relativa a viáticos establece:

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente.

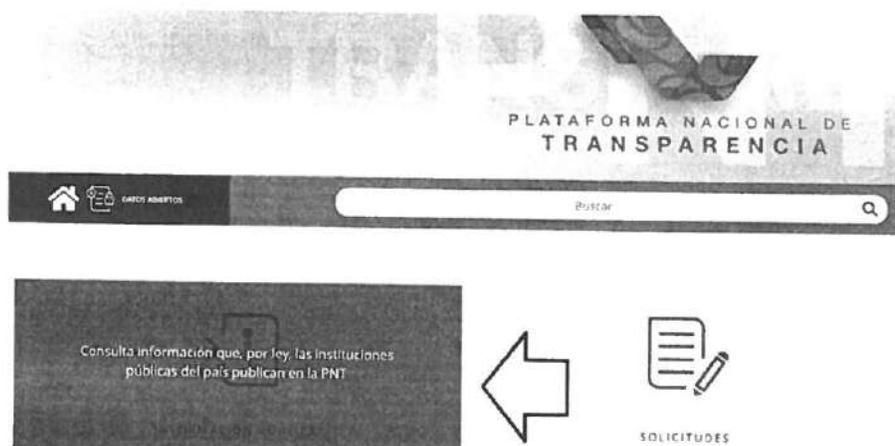
Es en atención a la supuesta omisión que es objeto de la presente denuncia y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Órgano Garante, se emite **INFORME JUSTIFICADO** en los términos siguientes:

En lo que respecta al cumplimiento con la obligación contenida en la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en relación al primer trimestre del 2023 se informa lo siguiente:

I.- Se hace constar que con fecha 1 de noviembre del año en curso y mediante oficio número UT/853/2023 la Denuncia fue remitida al área responsable de la información siendo esta la Dirección de Contabilidad y Finanzas para el efecto del conocimiento, cumplimiento y manifestaciones respectivas con alusión a la denuncia planteada; la cual en fecha 7 de noviembre de 2023 y a través del oficio número DCYF/1547/2023 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“**Primero.** En cumplimiento al resolutivo único de la resolución antes mencionada, se informa a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en aras de privilegiar el acceso a la información, ponemos a su disposición liga de página de internet para consulta de información disponible accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>

Habiendo ingresado, seleccionar “**Información Pública**” como se ilustra a continuación:



A continuación, selección en Estado o Federación “Baja California”, Institución “Congreso del Estado de Baja California” y Ejercicio “2023” como se ilustra:



Del listado seleccionar el art. 81 fracción IX- LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS

Institución: Congreso del Estado de Baja California

Obligaciones: **Generales** Específicas

☑ ☑ ☑ Todos las obligaciones: Determinaciones de autoridad, informes, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Atención a la ciudadanía, inspecciones, Organización interna y funcionamiento.

Uso de recursos públicos

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

ART. - 81 - _ - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR A LOS ORGANISMOS GARAN...	ART. - 81 - XXI - EL PR
ART. - 81 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...	ART. - 81 - XXIII - LOS
ART. - 81 - II - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA V...	ART. - 81 - XXIV - LOS
ART. - 81 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA	ART. - 81 - XXV - EL RE
ART. - 81 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PR...	ART. - 81 - XXVII - LAS
ART. - 81 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...	ART. - 81 - XXVIII - LA
ART. - 81 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ...	ART. - 81 - XXX - LOS
ART. - 81 - VII - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...	ART. - 81 - XXX - LAS E
ART. - 81 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;	ART. - 81 - XXXI - INFC
ART. - 81 - X - EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIA...	ART. - 81 - XXXII - PAC
ART. - 81 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...	ART. - 81 - XXXIII - LO
ART. - 81 - XII - LLA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN PATRIM...	ART. - 81 - XXXIV - EL
ART. - 81 - XIII - EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADECUADO DE LA B...	ART. - 81 - XXXV - LAS
	ART. - 81 - XXXVI - LA

Segundo. De igual manera hacemos de su conocimiento que los Legisladores sólo tienen derecho única y exclusivamente a una dieta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 fracción VI y al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Baja California.

Se adjunta como ANEXO Y PRUEBA

II.- Por lo narrado en los párrafos precedentes, resulta necesario hacer hincapié en que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente con las obligaciones que la ley

mandata, tal y como se ha descrito con antelación; por lo tanto, se solicita se deseche la denuncia que nos ocupa.

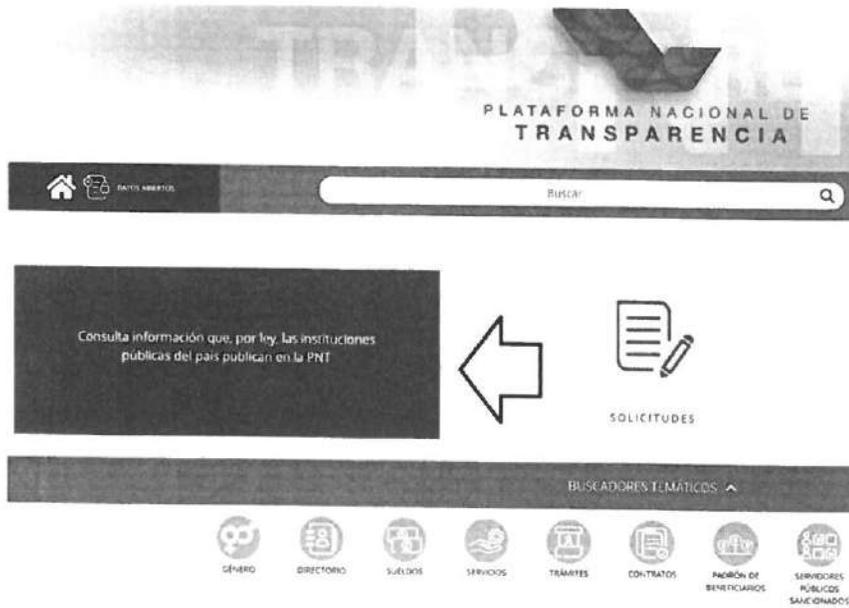
III.- Por otra parte, se me tenga contestado en tiempo y forma, dentro de los 3 días hábiles que han sido otorgados, para la contestación de esta denuncia.

...

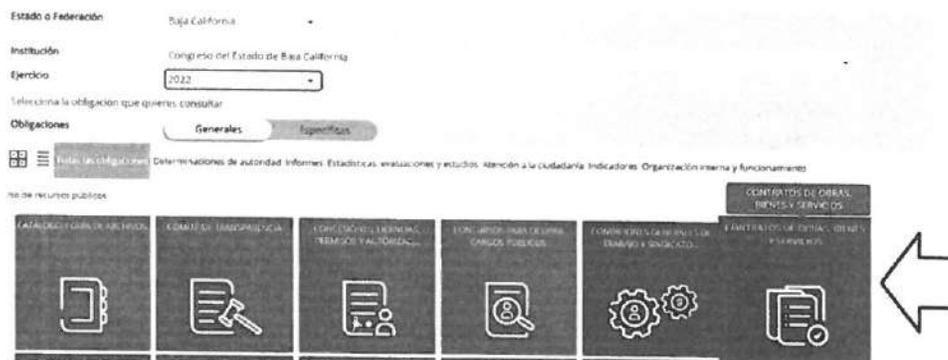
Una vez analizada por esta Dirección la solicitud anterior informo a usted que:

Primero. En cumplimiento al resolutivo único de la resolución antes mencionada, se informa a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en aras de privilegiar el acceso a la información, ponemos a su disposición liga de página de internet para consulta de información disponible accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>

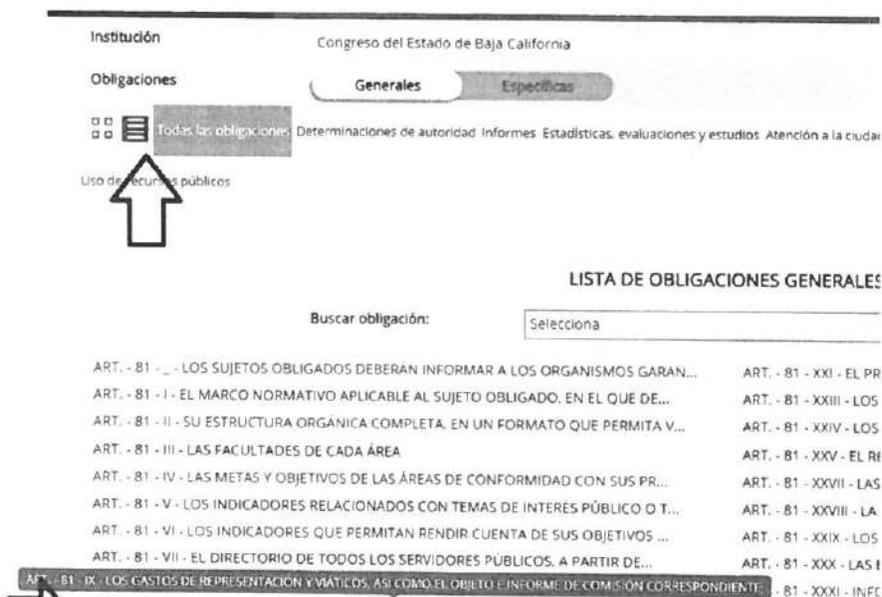
Habiendo ingresado, seleccionar "Información Pública" como se ilustra a continuación:



A continuación, selección en Estado o Federación "Baja California", Institución "Congreso del Estado de Baja California" y Ejercicio "2023" como se ilustra:



Del listado seleccionar el art. 81 fracción IX- LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS





ART. - 81 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ...

ART. - 81 - X - EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIA...

ART. - 81 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...

ART. - 81 - XII - LLA INFORMACIÓN EN VERSION PUBLICA DE LA DECLARACIÓN PATRIM...

ART. - 81 - XIII - EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADÉMÁS DE LA D...

ART. - 81 - XXXII - PAC

ART. - 81 - XXXIII - LO

ART. - 81 - XXXIV - EL

ART. - 81 - XXXV - LAS

ART. - 81 - XXXVI - LAI

Segundo. De igual manera hacemos de su conocimiento que los Legisladores sólo tienen derecho única y exclusivamente a una dieta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 fracción VI y al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Baja California.

Agradezco de antemano la atención al presente y a la expectativa de que la información proporcionada sea suficiente.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintisiete de noviembre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consul-tapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del Congreso del Estado de Baja California. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81, fracción IX "Gastos de representación y viáticos":

Se advierte publica el formato Excel con un registro único, presentando criterios adjetivos y sustantivos relativos a viáticos, tales como tipo de integrante, clave del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, importe total erogado, el hipervínculo al informe o encargo de comisión; el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), en el que se puede observar la fecha, el informe de la actividad a realizar, entre otros.

A su vez, publica el hipervínculo que remite a una factura correspondiente a hospedaje, en la cual es posible visualizar lugar y fecha, datos del receptor, datos generales, descripción e importe.

En **atención al hecho denunciado**, se advierte lo siguiente:

- 1) **no publica gastos de representación y,**
- 2) **no publica registro** alguno del diputado Sergio Moctezuma Martínez.

Por lo que, se revisa el **presupuesto de egresos** del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 30 de diciembre de 2022, en el que se observar la existencia de la **partida 38500 “Gastos de representación”** y la subpartida 38501 “reuniones de trabajo”, por la cantidad de 60,000,000.00 pesos (sesenta millones de pesos M.N.)

En el mismo sentido, se advierte que en los Lineamientos Tecnicos Generales se establece la definición de gastos de representación conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y, los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también:

“asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” (Sic)

Adicionalmente, se verifica que diversos Congresos de Estados como Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, entre otros, publican los gastos de representación erogados por diputadas y diputados.

En conclusión, el sujeto obliga debe publicar los gastos de representación y viáticos de todas las personas servidoras públicas adscritas, que ejerzan recursos de la partida 385 Gastos de representación, así como las facturas y los informes de comisión, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el **artículo 81**, fracción **IX** de la Ley de Transparencia, en

lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

Artículo 81, fracción IX: Deberá publicar todos los gastos de representación de los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales, incluyendo la factura y el informe de comisión; en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81** fracción **IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 81** fracción **IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su

apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 81 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención en virtud del acuerdo AP-09-267 de fecha 03 de septiembre de 2019, **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/127/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**